



"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

(Unidad I)

Catedrático: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 9° "A"



UNIDAD

Objeto del derecho internacional privado..

el statu quo del territorialismo de leyes cómodo para los jueces al aplicar una sola ley, se acabó de la noche a la mañana cuando el gobierno decidió cambiar el modelo económico del país (1986) y México se abrió al mundo y debió empezar a recorrer un camino, del que aún falta un largo tramo, para que el sistema jurídico cambie, se modernice y se acomode a ese nuevo modelo económico de apertura con el mundo.

El mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera muy importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios (pagos y transferencias internacionales, aceptación y entrega de mercaderías y servicios, etcétera)

De un país o continente a otro, que realizan los particulares a escala mundial y que se incrementó considerablemente con los medios electrónicos de comunicación y el transporte y que hoy, esa normatividad que regula todas esas transacciones, forma parte del corpus juris del derecho comercial internacional.

Entre los diversos principios del derecho internacional contemporáneo, aplicado a las relaciones privadas, vamos a abordar en el presente trabajo, el tema de la norma jurídica internacional, desde la perspectiva del derecho internacional privado (DIPr)

CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA NORMA INTERNACIONAL

- 1. Sus formas de creación: A. Las obligaciones que contraen los Estados mediante tratados o convenios internacionales b) Las leyes de aplicación del tratado, por su parte, son una especie de reglamento que le indica al juez cómo proceder. c) El caso de aplicación de una norma incorporada al sistema mediante un tratado y que se le trata de aplicar a una persona que no es súbdito del Estado parte de dicho tratado.

Las audiencias y actuaciones celebradas ante Tribunales del Trabajo, serán públicas

DERECHO CONFLICTUAL

Es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual.

El objeto del Derecho Internacional Privado que es el de dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales, lo cual puede hacerse mediante el método conflictual a los otros medios de regulación normativa ubicados dentro del Derecho Internacional Privado, cuyo objeto es en ocasiones la prevención de la convergencia y no su

ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE CONFLICTO

- 1. Situación concreta que debe regularse jurídicamente.
- 2. Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos.
- 3. Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta.

NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS CONFLICTUALES Las normas de Derecho Internacional Privado son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta, cuando convergen disposiciones diversas,

CONFLICTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS En el conflicto negativo la norma jurídica de un Estado, norma conflictual, juzga aplicable la norma jurídica de Estado diverso. El conflicto positivo es el típico del Derecho Internacional Privado.

Terminología.

CONCEPTOS CLAVE

- Sistema conflictual tradiciona
- Regla de conflicto
- Punto de contacto
- Estatutos, Estatuto personal y Estatuto real
- Leyes personales y Leyes territoriales
- Leyes personales o Personalidad de las leyes
- Leyes territoriales o Territorialidad de las leyes
- Sistema territorialita o Territorialismo
- Sistema de la personalidad de las leyes

LOCUCIONES LATINAS

- Lex fori:
- Lex loci delicti
- Lex loci executionis
- Lex rei sitae
- Locus regit actum

Fuentes del derecho de los conflictos de leyes.

Las fuentes del Derecho Internacional Público pueden clasificarse por su extensión en:

Nacionales. Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país.

La costumbre internacional es una fuente de gran tradición en el DIPr ya que ésta es la que aporta varios principios mediante los cuales se pueden conocer puntos de encuentro en el tráfico jurídico internacional.

c) Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica.

Podemos definir a la costumbre internacional como la "norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria".

Existen dos tipos de costumbre internacional: -positiva (acciones) - negativa (omisiones) De igual forma, podemos identificar dos tipos de elementos que sustentan a la costumbre internacional como fuente del Derecho Internacional Privado

Tratados y Convenios Podemos definir al tratado como un acuerdo por escrito imputable a dos o más sujetos del Derecho Internacional. El tratado es "la fuente por excelencia de derechos y obligaciones internacionales particulares amén de excelente coadyuvante en la formación de normas generales".

Los tratados contienen una triple exigencia: 1) Imputabilidad a entes de subjetividad internacional; 2) Origena derechos y obligaciones y; 3) Su marco regulador es el Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFIA

Antología UDS,
Derecho Internacional
Privado, Unidad I,
Páginas 9 - 34